

**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NÚMERO 2 DE
VALENCIA**

SENTENCIA N° 48/2024

MAGISTRADO-JUEZ QUE LA DICTA: D. DAVID YUSTE ESPINOSA

Lugar: Valencia

Fecha: 13 de febrero de 2024

Procedimiento Abreviado [PAB] - 000358/2022

Actor: [REDACTED]

Letrado/ Procurador: MERCEDES GUERRA MUEDRA

Demandado: AYUNTAMIENTO BURJASOT

Letrado/ Procurador: MARTA COBOS GARCIA

Sobre: Actividad Administrativa Sancionadora

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-Por la representación de [REDACTED], se interpuso demanda de recurso contencioso-administrativo frente a la resolución por la que se acordaba DESESTIMAR las alegaciones contra la resolución recaída en el expediente 2021005543 y Boletín 284058 merced de la cual se imponía una sanción pecuniaria de 200.- euros que unidos a los 140.- euros con la Tasa de servicio retirada de vehículos, hacen un total de 340.-euros (sanción+grúa), en la que, tras exponer los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que se consideró de aplicación, se terminaba solicitando que se dictara sentencia por la que se:

“1.- Se declare la nulidad del expediente 2021005543 y el Boletín 284058 por importe de 200. Euros.

2.- Se devuelva a mi representado la cantidad de 140.-. euros más los intereses correspondientes a la AUTOLIQUIDACIÓN DE LA TASA POR PRESENTACION DE SERVICIO DE RETIRADA DE VEHICULOS, que serán debidamente ingresadas en la cuenta que está abierta a su nombre en la Oficina bancaria sita en Burjassot en el Banco Santander One cuenta n.º ES79 [REDACTED].

3.- Se impongan íntegramente las costas del presente procedimiento al Excmo. Ayuntamiento de Burjassot”.

SEGUNDO.-La referida demanda fue admitida a trámite mediante Decreto por el que se dio traslado a la Administración demandada, recabándose al propio tiempo el expediente administrativo, que, tras ser remitido, se puso de manifiesto a la parte demandante.

La vista se celebró en fecha 6 de febrero de 2024. A la referida vista comparecieron las partes, y, después de ratificarse la parte demandante en su escrito de demanda, por la parte demandada se formularon las alegaciones que se consideraron pertinentes en el sentido de oponerse a la demanda, conforme consta en autos. Recibido el juicio a prueba y se llevó a cabo la considerada pertinente y útil de la propuesta por las partes, con el resultado que obra en autos y formuladas que fueron por las partes sus conclusiones, se declaró concluido el acto y visto para sentencia, lo que se verifica a través de la presente.

TERCERO.-En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-Es objeto del presente recurso contencioso-administrativo la resolución por la que se acordaba DESESTIMAR las alegaciones contra la resolución recaída en el expediente 2021005543 y Boletín 284058 merced de la cual se imponía una sanción pecuniaria de 200.- euros que unidos a los 140.- euros con la Tasa de servicio retirada de vehículos, hacen un total de 340.-.euros (sanción+grúa).

Según se indica en la demanda se impone al recurrente una multa por estacionamiento en zona prohibida. La actora se muestra disconforme con la resolución sancionadora que rechaza sus alegaciones al respecto y la desestimación del correspondiente recurso de reposición con el argumento que de que la señalización de la prohibición de estacionamiento no era correcta. La propia actora aporta unas fotografías de la zona en la que se puede ver que en la fachada contigua a la acera por la que se prohíbe el aparcamiento, al parecer por una mudanza, se habían colocado con bridas dos placas del ayuntamiento en las que consta de forma inequívoca la prohibición de estacionamiento y la fecha. En contra de las alegaciones de la actora, puede verse como queda claro y no arroja duda alguna que se establece una prohibición de estacionamiento, sin que el hecho que la señal no se establezca en un trípode o a través de otro tipo de señalización que a modo de ejemplo indica la recurrente, desvirtúe el hecho sancionado, constatado además por el agente denunciante y no negado por la parte actora, de que se trataba de un estacionamiento prohibido.

Siendo que ha quedado probado que el vehículo no se encontraba correctamente estacionado, son conformes a derecho tanto la retirada del mismo por la grúa como la exacción de la tasa para la retirada del vehículo del depósito municipal, debiendo desestimarse el recurso presentado.

SEGUNDO.- Finalmente, cabe señalar que, de conformidad con lo que aparece previsto en el párrafo 1º del artículo 139.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, según el cual *“En primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia o al resolver por auto los recursos o incidentes que ante el mismo se promovieren, impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho”*, las costas causadas en la tramitación del presente procedimiento correrán a cargo de la parte demandante, con el límite máximo de doscientos euros (200), más el IVA correspondiente en su caso, en aplicación del principio de moderación, del que se hacen eco diversas sentencias del Tribunal Supremo, como son las de 19 y 25 de febrero de 2010, en atención a la dificultad del asunto y la labor efectivamente realizada en el procedimiento.

Vistos los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que DEBO DESESTIMAR Y DESESTIMOel recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de [REDACTED], frente a la resolución por la que se acordaba DESESTIMAR las alegaciones contra la resolución recaída en el expediente 2021005543 y Boletín 284058 merced de la cual se imponía una sanción pecuniaria de 200.- euros que unidos a los 140.- euros con la Tasa de servicio retirada de vehículos, hacen un total de 340.-euros (sanción+grúa), con la consiguiente declaración de conformidad a derecho de la resolución recurrida.

Las costas causadas en la tramitación del presente procedimiento correrán a cargo de la parte demandante, con el límite máximo de doscientos euros (200), más el IVA correspondiente en su caso.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe la interposición de recurso ordinario alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Llévese el original al Libro de Sentencias, devolviéndose el expediente administrativo a su órgano de procedencia.

Por esta mi Sentencia, de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo; D. David Yuste Espinosa, Magistrado-Juez titular del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Valencia. Doy Fe

PUBLICACIÓN.- Se hace constar que la anterior Sentencia ha sido publicada por el/la Ilmo/a Magistrado/a-Juez que la suscribe, en el día de la fecha, en horas de audiencia pública, de lo cual doy fe.